

Sumario de hoy:

BOLETINES OFICIALES

CONSEJO DE MINISTROS DEL 13.04.2012. ANTEPROYECTO DE LEY DE MEDIDAS DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE FISCAL

BOE

Boletín Oficial del Estado de 14/04/2012 – nº 89

Acuerdos internacionales

Convenio entre el Reino de España y la Región Administrativa Especial de Hong Kong de la República Popular China para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y su Protocolo, hecho en Hong Kong el 1 de abril de 2011. [\[+ ver BOE\]](#)

El presente Convenio entra en vigor el 13 de abril de 2012, transcurrido el plazo de tres meses, a partir de la fecha de recepción de la última notificación, a que se refiere el apartado 1 de su artículo 26.

Procedimientos tributarios. Orden HAP/725/2012, de 12 de abril, por la que se modifica la Orden EHA/1658/2009, de 12 de junio, por la que se establecen el procedimiento y las condiciones para la domiciliación del pago de determinadas deudas cuya gestión tiene atribuida la Agencia Estatal de Administración Tributaria. [\[+ ver BOE\]](#)

Con carácter excepcional, y **para las autoliquidaciones que se relacionan a continuación, el plazo de presentación telemática de las autoliquidaciones con domiciliación de pago cuyo vencimiento según el anexo II de la Orden EHA/1658/2009, tendría lugar el 15 de abril de 2012, queda ampliado hasta el día 17 de abril de 2012.**

La relación de autoliquidaciones es la siguiente:

Modelo 111: Retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Rendimientos del trabajo y de actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta.

Modelo 115: Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Impuesto sobre Sociedades e Impuesto sobre la Renta de no Residentes (establecimientos permanentes). Retenciones e ingresos a cuenta sobre determinadas rentas o rendimientos procedentes del arrendamiento o subarrendamiento de inmuebles urbanos.

Modelo 123. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Impuesto sobre Sociedades e Impuesto sobre la Renta de no Residentes (establecimientos permanentes). Retención e ingreso a cuenta. Determinados rendimientos del capital mobiliario o determinadas rentas.

No se han incluido en la relación:

Modelo 124 . Rentas y rendimientos del capital mobiliario derivadas de la transmisión, amortización, reembolso, canje o conversión de cualquier tipo de activo representativos de la captación y utilización de capitales ajenos. Retenciones e ingresos a cuenta.

Modelo 126 . Declaración-documento de ingreso. Rendimientos del capital mobiliario obtenidos por la contraprestación derivada de cuentas en toda clase de instituciones financieras.

Modelo 128 . Declaración-documento de ingreso. Rendimientos del capital mobiliario obtenidos por la contraprestación derivada de cuentas en toda clase de instituciones financieras.

Modelo 130. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Actividades económicas en estimación directa. Pago fraccionado.

Modelo 131. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Actividades Económicas en estimación objetiva. Pago fraccionado.

Modelo 202. Impuesto sobre Sociedades. Impuesto sobre la Renta de no Residentes (establecimientos permanentes y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español). Pago fraccionado.

Modelo 222. Pago fraccionado. Régimen de consolidación fiscal.

Modelo 303. Impuesto sobre el Valor Añadido. Autoliquidación.

Modelo 310. Impuesto sobre el Valor Añadido. Régimen simplificado. Declaración ordinaria.

Modelo 353. Impuesto sobre el Valor Añadido. Grupo de entidades. Modelo agregado. Autoliquidación mensual.

Modelo 560. Impuesto sobre la Electricidad. Declaración-liquidación.

Modelo 561. Impuesto sobre la Cerveza. Declaración-liquidación.

Modelo 562. Impuesto sobre Productos Intermedios. Declaración-liquidación.

Modelo 563. Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas. Declaración-liquidación.

Modelo 564. Impuesto sobre Hidrocarburos. Declaración-liquidación.

Modelo 566. Impuesto sobre las Labores del Tabaco. Declaración-liquidación.

No se han incluido en la relación:

Modelo 569. Declaración-liquidación y de relación de suministros exentos en el Impuesto sobre Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos.

Modelo 576. Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte. Declaración - Liquidación

BOE

Boletín Oficial del Estado de 16/04/2012 – nº 90

No se publica ninguna norma con trascendencia económico fiscal

DOUE

Diario Oficial de la Unión Europea de 14/04/2012 [L104](#) [C108](#) [C108E](#) [C109](#)

Asunto C-117/11: Auto del Tribunal de Justicia (Sala Séptima) de 19 de enero de 2012 [Petición de decisión prejudicial planteada por el Upper Tribunal (Tax and Chancery Chamber) — Reino Unido] — Purple Parking Ltd, Airparks Services Ltd/The Commissioners for Her Majesty's Revenue & Customs (Artículo 104, apartado 3, párrafo primero, del Reglamento de Procedimiento — Fiscalidad — IVA — Sexta Directiva — Artículo 28, apartado 2, letra a) — Artículo 28, apartado 3, letra b) — Exención de ciertos servicios de transporte — Operación que combina servicios de aparcamiento de un automóvil y de transporte de viajeros entre el aparcamiento y un aeropuerto — Existencia de dos prestaciones de servicios distintas o de una prestación única — Principio de neutralidad fiscal). [\[+ ver\]](#)

Fallo

*La Directiva 77/388/CEE del Consejo, debe interpretarse en el sentido de que, para determinar el tipo del impuesto sobre el valor añadido aplicable, debe considerarse que los servicios aparcamiento de un vehículo en un aparcamiento «fuera del aeropuerto» y de transporte de pasajeros de dicho vehículo entre ese aparcamiento y la terminal del aeropuerto de que se trate, en circunstancias como las del litigio principal, **constituyen una prestación compleja única en la que predomina el servicio de aparcamiento.***

DOGC

Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya de 16/04/2012 – 6108

No es publica cap norma amb transcendència econòmic – fiscal.

BOIB

Butlletí Oficial de les Illes Balears de 14/04/2012 053

PRESIDENCIA DE LAS ILLES BALEARS

Ley 2/2012, de 4 de abril, de apoyo a los emprendedores y las emprendedoras y a la micro, pequeña y mediana empresa. [\[+ ver\]](#)

BOCM

Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de 14/04/2012 - nº 89

No se publican normas con transcendencia económico – fiscal

DOCV

Diari Oficial de la Comunitat Valenciana de 16/04/2012 – nº 6754

No es publica cap norma amb transcendència econòmic - fiscal

BOPV

Boletín Oficial del País Vasco de 13 y 16/04/2012 – 73 y 74

No se publican normas con transcendencia económico – fiscal

BOC

Boletín Oficial de Canarias de 12 y 16/03/2012- 073 y 74

DECRETO 31/2012, de 14 de abril, por el que se establecen las normas relativas al procedimiento para acogerse al sistema extraordinario de pago a proveedores habilitado por el Estado.

Consejo de Ministros del 13.04.2012**INFORME SOBRE ANTEPROYECTO DE LEY DE MEDIDAS DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE FISCAL****LIMITACIÓN DEL USO DE EFECTIVO EN OPERACIONES EMPRESARIALES / PROFESIONALES**

- Se limitan los pagos en efectivo a cantidades inferiores a 2.500 euros.
- Ámbito de aplicación:
 - Operaciones realizadas entre empresas y/o profesionales.
 - Operaciones realizadas por personas físicas con empresas y/o profesionales.
 - No se aplica a las operaciones realizadas exclusivamente entre particulares.
 - No se aplica a operaciones realizadas con entidades de crédito.
- Límite de 15.000 euros cuando el pagador sea un particular no residente.
- El incumplimiento de la medida supone una infracción administrativa.
- Serán sujetos infractores tanto el pagador como el receptor del pago.
- Exoneración de sanción para el sujeto que voluntariamente comunique el pago en efectivo a la Administración en los tres meses de haberse producido el pago.
- Se establece sanción por incumplimiento tanto al pagador como al receptor del 25% del valor del pago satisfecho en efectivo.

MEDIDAS ASOCIADAS AL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN EXTRAORDINARIA

- Se crea una **nueva obligación de informar** sobre cuentas y valores situados en el extranjero, mediante el modelo que se aprobará al efecto. Su incumplimiento conllevará una sanción específica.
- Se declara la **imprescriptibilidad de las rentas no declaradas**. Las rentas descubiertas que no hayan sido declaradas se imputarán al último periodo impositivo de entre los no prescritos.
- Cabe recordar que en IRPF la tributación de las rentas descubiertas conllevará la aplicación de tipos marginales, en muchos casos superiores al 50%, la liquidación de intereses de demora correspondientes a cuatro años y la exigibilidad de las sanciones tributarias correspondientes.
- En muchos casos la cuantía de la cuota defraudada conllevará que el incumplimiento sea constitutivo de delito fiscal.

EXCLUSIÓN DEL RÉGIMEN DE MÓDULOS

- Se establece la exclusión del régimen de estimación objetiva para aquellos empresarios que facturen menos del 50% de sus operaciones a particulares.
- Dicha exclusión solo operará para empresarios cuyo volumen de rendimientos íntegros del año anterior sea superior a 50.000 euros.
- Las actividades susceptibles de exclusión son las afectadas por la retención del 1%:
- Carpintería, fabricación de artículos de ferretería o de carpintería, confección, industria del mueble de madera, impresión de textos o imágenes, albañilería, instalaciones y montajes, revestimientos, cerrajería, fontanería, pintura, trabajos en yeso y escayola, transporte de mercancías por carretera y servicios de mudanzas.

NUEVAS MEDIDAS QUE GARANTIZAN EL COBRO DE DEUDAS TRIBUTARIAS

- En los procedimientos tributarios:
 - Se adelanta el momento en el que se pueden adoptar medidas cautelares.
 - Hasta ahora solo se podían adoptar medidas tras comunicar la propuesta de liquidación.
 - Se permitirá su adopción desde el momento en que se aprecie riesgo de cobro.
- En los procesos penales de delito fiscal:
 - Actualmente existe paralización de los órganos administrativos en cuanto se envía el expediente a delito fiscal, por lo que no pueden adoptar medidas cautelares.
 - Ahora se permitirá que la AEAT adopte medidas cautelares. Se notificarán al Ministerio Fiscal y al órgano judicial competente y se mantendrán hasta que este último adopte la decisión procedente.

AMPLIACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SUCESORES DE SOCIEDADES

- Para evitar el vaciamiento patrimonial de las sociedades que vayan a ser liquidadas, se amplía la responsabilidad de sus sucesores a las percepciones patrimoniales recibidas con anterioridad a la liquidación formal.
- Actualmente la responsabilidad solo alcanza a la cuota de liquidación que recibía el socio cuando se extingue la sociedad.

NUEVO SUPUESTO DE RESPONSABLE SUBSIDIARIO POR RETENCIONES O REPERCUSIONES

- Los administradores de sociedades que presenten de modo reiterado declaraciones por retenciones o tributos repercutidos sin proceder al ingreso de la deuda tributaria, serán responsables subsidiarios del pago de la misma cuando pueda acreditarse que no existe intención real de pagar.
- Se apreciará reiteración independientemente de que sea una conducta sucesiva o discontinua.
- Se considerará que no ha habido ingreso cuando existan ingresos parciales cuyo importe no sea significativo con respecto a la deuda declarada.

PROHIBICIÓN DE DISPONER DE INMUEBLES SITUADOS EN SOCIEDADES

- Se habilita a la Administración Tributaria para que pueda acordar la prohibición de disponer de aquellos inmuebles que, perteneciendo al obligado tributario, se encuentren ubicados en una sociedad en la que participe en más de un 50%.
- En el procedimiento de recaudación, además de embargar las acciones de la sociedad de las que sea titular el obligado tributario, se podrá impedir que se transmitan los inmuebles existentes en dicha sociedad.
- Se pretende evitar así la despatrimonialización fraudulenta producida por la transmisión de inmuebles ostentados indirectamente, a través de una sociedad controlada por el obligado tributario.

INVERSIÓN DEL SUJETO PASIVO EN OPERACIONES INMOBILIARIAS

- Se establece la inversión del sujeto pasivo en los supuestos de renuncia a la exención del IVA vinculada a las siguientes operaciones inmobiliarias:
 - Transmisión de terrenos rústicos.
 - Segundas y ulteriores ventas de edificaciones.
- Así, el sujeto adquirente solo podrá deducirse el IVA soportado si acredita que ha ingresado el IVA repercutido.
- Se evita con ello el doble perjuicio para la Hacienda Pública por la falta de ingreso del impuesto por el transmitente del inmueble y por la deducción del IVA soportado por el adquirente del mismo.

DISTINCIÓN DE CUOTAS SOPORTADAS ANTES/DESPUÉS DEL AUTO DE CONCURSO

- Para favorecer la recaudación de los créditos tributarios que surgen después de la declaración de concurso (créditos contra la masa), se distinguirán en el IVA las operaciones realizadas antes y después del auto de declaración de concurso.
- Se presentarán dos autoliquidaciones diferentes, para reflejar separadamente las cuotas soportadas antes y después de la declaración de concurso.
- De este modo se limita la deducibilidad del IVA soportado con anterioridad al concurso.

ENDURECIMIENTO DE SANCIONES POR RESISTENCIA A LA INSPECCIÓN

- Se endurecen las sanciones a imponer por resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones inspectoras.
- Las sanciones a imponer al obligado tributario inspeccionado que no colabore, **cuando no desarrolle actividades económicas**, serán de un mínimo de 1.000 euros y de un máximo de 100.000 euros.
- Las sanciones a imponer al obligado tributario inspeccionado que no colabore, **cuando desarrolle actividades económicas**, serán de un mínimo de 3.000 euros y de un máximo de 600.000 euros.
- Se prevé una reducción del 50% de la sanción en el caso de rectificación de la conducta.